

MINUTA REFORMA TRIBUTARIA; PROPUESTAS DE MEJORA INSTRUMENTOS DE

FOMENTO

- El crecimiento y desarrollo en nuestro país carece de equidad en sus regiones, esto es debido a una alta concentración a nivel social, económico y político que impide la generación de condiciones para que todos los habitantes del país puedan participar de forma igualitaria en las oportunidades.
- En ese sentido, la región de Aysén así como otras regiones extremas del país presentan una brecha de las disparidades territoriales que perjudica la competitividad de estas zonas con las del resto del país.
- En ese sentido, nuestra legislación ha provisto diversos instrumentos de excepción que tienen como principal objetivo disminuir tales desigualdades, sin embargo, estas herramientas normativas de fomento no han cumplido su principal objetivo; que es elevar el standard y crear incentivos eficaces que permita a las regiones posicionarse como un aporte al crecimiento y desarrollo económico del país. Lo anterior, en el caso de la región de Aysén es reflejado en el Producto Interno Bruto que representa no más del 0,6% del total nacional, además presenta una alta incidencia del Estado en la generación de empleos y prestación de bienes y servicios del sector público.
- En este contexto, es de suma relevancia presentar algunas propuestas que permitan contribuir al debate de la reforma tributaria a fin de perfeccionar dichos instrumentos de excepción y extender los beneficios contemplados con el fin de dar certeza a quienes deciden invertir en la región para impulsar
- Cabe indicar que muchas de estas propuestas nace de una mesa público-privada compuesta por distintos referentes gremiales como la Corporación Multigremial de Aysén y la Corporación de Desarrollo Productivo CORPAYSEN, junto a otros

gremios y empresas tales como la Cámara de Comercio de Coyhaique, Cámara Chilena de la Construcción y Cámara de Turismo de Coyhaique, así también se sumaron en dicho trabajo un conjunto con sindicatos de trabajadores y sectores productivos de la región en general.

1. Ley Austral (Nº 19.606)

Esta Ley tiene como principal objetivo conceder créditos tributarios para inversiones en activos fijos realizadas hasta el 31 de diciembre del año 2025, que se podrán recuperar hasta el año 2045.

Si bien su diseño perseguía el desarrollo de las localidades a las que beneficia. Por tanto se debe perfeccionar este instrumento o puedan crearse otros que tengan como fin el fomento y desarrollo integral en las regiones extremas.

- a. Ajustar los porcentajes de las tasas de crédito con las demás regiones extremas: Es así que la Provincia de Parinacota en que se presentan características similares de aislación y falta de conectividad similares a la región de Aysén, tiene un porcentaje de crédito tributario de un 40% para las inversiones consistentes en construcciones o inmuebles, mientras que la región de Aysén posee un sistema de tramos de acuerdo a la inversión inversión con un tope de un 32%, según se detalla en el siguiente cuadro:

Inversión	Porcentaje de Crédito
Realizada en la XV Región de Arica y Parinacota del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado (construcciones, vehículos).	30%
Realizadas en la provincia de Parinacota, consistentes en construcciones o inmuebles.	40%
Realizadas en la provincia de Arica, consistentes en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados por el Director de SERNATUR como de "alto interés".	40%
Realizadas en las Regiones XI y XII y en la Provincia de Palena, en la X Región (en este caso, a diferencia de la Ley Arica, el crédito máximo a utilizar por cada inversión no puede exceder de 80.000 UTM (\$3.200 MM aprox.)	Hasta 200.000 UTM (\$8.000 MM aprox) de inversión: 32%. Entre 200.000 UTM y 2.500.000 UTM (\$100.700 MM aprox): 15% Sobre 2.500.000 UTM: 10%.

- b. Activos depreciables: Se solicita que los activos que sean beneficiados por esta ley de fomento sean depreciables, para que de esta forma el beneficio sea efectivamente lo contemplado por la ley.
- c. Devolución instantánea para PYMES: Se propone que para pequeñas y medianas empresas con inversiones menores a 10.000 UTM y que no tengan utilidades durante los dos primeros años de realizada la inversión, tengan una recuperación inmediata del 50% del beneficio tributario.
- d. Simplificación al acceso del beneficio: Actualmente el mecanismo de acceso al beneficio que otorga la Ley se encuentra centralizado en el Servicio de Impuestos Internos. Esto genera un conflicto entre la entidad (SII) que tiene un rol fiscalizador y recaudador, y la empresa que tiene como fin acceder a un beneficio a través de la disminución de tributación, generando de esta forma diferentes miradas entre actores. Para lo cual el organismo indicado para la validación del beneficio debería ser el Gobierno Regional.
- e. Condiciones de pérdida del beneficio: Hoy muchas veces la creación de empresas fantasmas permite hacer mal uso del beneficio, o bien los meros cambios de RUT significan una limitante para quienes desean hacerlo de forma correcta. Por tanto resulta necesario, fijar las condiciones claras de manera de constatar que los recursos son efectivamente invertidos en la región y no mal utilizados.

2. **Bonificación establecida en la modificación Ley 19.853 por la contratación de mano de obra en zonas extremas (Conocido como el DL N° 889)**

Este instrumento, permite acceder a una bonificación por contratar mano de obra en zonas extremas del país. El beneficio equivale al 17% de las remuneraciones imponibles de los empleados con domicilio y trabajo permanente.

Cabe señalar que en el año 2013 se hicieron diversas modificaciones a través de la Ley N°20.655, que fueron suscritas por las regiones de Aysén y Magallanes con el fin de buscar

un sueldo regionalizado, lo que condicionó el acceso a esta herramienta a empresas que pagasen un 20% más al sueldo mínimo a sus trabajadores, pero limitó el monto al guarismo equivalente al sueldo mínimo anterior vigente reajustado en el futuro según IPC y no conforme al aumento del mismo sueldo mínimo.

El impacto de esto fue un perjuicio para los micros y pequeños empresarios que están imposibilitadas en aumentar los montos destinados a honorario a sus trabajadores. Contrario a lo que se pensaba, no significó un perjuicio a grandes y medianas empresas ya que estas pagaban sueldos mayores a los mínimos.

En ese sentido, resulta de vital importancia poder revisar y modificar este instrumento de incentivo que data desde los años 70 y actualizar sus requisitos en específico las exigencias de remuneración que actualmente se establecen con el fin de poder adecuarlo a la realidad regional y a las necesidades de sus habitantes.

En ese sentido resulta fundamental abordar las siguientes modificaciones:

- a. Volver al beneficio en su forma previa a la ley N°20.655: Se pide dejar sin efecto las modificaciones hechas volviendo a tener las mismas condiciones actuales de las regiones extremas de la zona norte.
 - b. No tributable: Que este beneficio no sea tributable, para que parte del beneficio no sea absorbido por pago de tributos, retenciones e imposiciones.
 - c. Nueva base: Que sea constituida por el salario mínimo mensual más la gratificación legal vigente y que en ambos casos se aplique el beneficio al total y que el salario mínimo reajutable de acuerdo a los reajustes de salario mínimo legal y no de acuerdo al IPC.
3. **Bonificación a las Inversiones de los pequeños y medianos inversionistas en las Zonas Extremas (DFL 15 / Art. 38° DL 3529)**

Los pequeños y medianos inversionistas, productores de bienes o servicios, que realicen inversiones en activos productivos (compren bienes de capital) en la región de Aysén pueden optar a recibir del Fisco el pago de una bonificación equivalente al 20% del monto

invertido. Cabe indicar que esta norma de fomento es destinada a inversiones menores que no son consideradas por Ley Austral por estar bajo el monto mínimo de 500 UTM (24.150 millones) Por tanto se propone:

- a. Fijar una formula tributaria que contemple una diferenciación basada en factores internos de la región con el objetivo de destinar los montos de la subvención, toda vez que las necesidades en sus localidades son muy distintas entre sí. Por tanto no basta con el 20% que se aplica a nivel regional.
- b. Establecer un sistema claro y único respecto a la postulación, otorgamiento y caducidad de beneficios con información simplificada y transparente dirigida a los pequeños y medianos empresarios que deciden aportar a la región.

DAVID SANDOVAL PLAZA

SENADOR